



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 11421/06.-

**INICIADOR:** SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

**EXTRACTO:** S/ PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS AÑOS 2005 Y PROPORCIONAL DEL AÑO 2006.-

**TERCEROS INICIADORES:** GAISER ISIDORO A.

**DICTAMEN N°:**

**12/07**

**Señor Secretario de la Gobernación:**

Venidas nuevamente las presentes actuaciones a los efectos de emitir opinión esta Asesoría Letrada observa que:

A fs. 2 obra presentación del Sr. GAISER solicitando el pago de vacaciones no gozadas año 2005.

A fs. 26, la Asesoría Delegada actuante ante la Secretaría General de la Gobernación se expide mediante Dictamen N° 154/06 sin realizar observaciones legales al proyecto de decreto de fs. 24. En tanto a fs. 31, la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Provincia manifiesta que "... La solicitud de licencia para descanso anual del Sr. Isidoro Albino Gaiser que obra a fs. 4 fue realizada para hacer uso de la misma fuera del período obligatorio que establece la norma legal citada anteriormente.", entendiéndose que "... no correspondería el pago de la licencia del año 2005, por lo que se solicita se modifique el proyecto decreto obrante a fs. 24, reconociendo solamente el pago de la licencia para descanso anual no usufructuada proporcional al año de cese (2006)".

A fs. 34 se presenta nuevamente el Sr. Gaiser, reiterando lo peticionado y explicando los motivos de la fecha de inicio de la licencia a partir del 1 de marzo de 2006. Asimismo, expresa que en "...el mes de marzo de 2006 fui intervenido quirúrgicamente por un problema coronario ... y en el mismo mes se me otorgó la Jubilación Ordinaria. Lo que...obstaculizó el uso y goce del remanente de Licencias Anuales Año 2005 y 2006.", manifestando para finalizar en su solicitud que "... se revela la denegatoria del pago de licencia año 2005 (40 días) no usadas por fuerza mayor."





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 11421/06.-

**INICIADOR:** SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

**EXTRACTO:** S/ PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS AÑOS 2005 Y PROPORCIONAL DEL AÑO 2006.-

**TERCEROS INICIADORES:** GAISER ISIDORO A.

**DICTAMEN N°:** **12/07** .-

El mismo peticionante en su escrito de fs. 43 manifiesta que el día 1 de noviembre de 2005 solicitó la licencia correspondiente al descanso anual para ser usada desde el 01/03/06 hasta el 31/03/06.

Según lo dicho por el Sr. Gaiser y conforme a la constancia de fs. 4, este solicitó su licencia de descanso anual para ser gozada del día 1 al 31 de Marzo de 2006.

No obstante ello, de fs. 3 y 17 de estas actuaciones y fs. 2 del expediente N° 1343/06 (unido por cuerda al de referencia), surge que Gaiser presentó su renuncia a partir del 1 de Marzo de 2006, la cual fue aceptada por Decreto N° 1419/06 (de fecha 14 de Julio de 2006), a partir del 1 de marzo de 2006, exceptuándolo del deber de permanecer en el cargo durante el plazo de 30 días corridos a partir de la fecha de presentación de la renuncia al mismo (conforme art. 38 inc. h) Ley N° 643).

La Ley N° 643 en su art. 116 establece “La Licencia para descanso anual es de utilización obligatoria...”, mientras que el Anexo I del Decreto N° 2.270/92, establece en su artículo 116 que los agentes de la Administración Pública Provincial, deberán hacer uso de la licencia anual, en forma obligatoria durante el bimestre enero y febrero y durante el período de receso invernal. Y su uso y goce es de carácter obligatorio, no siendo compensadas en forma dineraria salvo los supuestos contemplados en el artículo 122 de la Ley N° 643.

En tanto, el artículo 118 dispone que el fraccionamiento de la licencia anual deberá forzosamente contemplar el uso y goce del ochenta por ciento (80%) de la misma durante el bimestre enero - febrero y su saldo deberá utilizarse en el receso invernal.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 11421/06.-

**INICIADOR:** SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

**EXTRACTO:** S/ PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS AÑOS 2005 Y PROPORCIONAL DEL AÑO 2006.-

**TERCEROS INICIADORES:** GAISER ISIDORO A.

**DICTAMEN N°:**

**12/07.-**

Conforme a lo expuesto, cabe señalar que fue el propio peticionante quién solicitó el día 01 de Noviembre de 2.005, el goce de la licencia anual por vacaciones a partir del día 01/03/06 y hasta el 31/03/06, es decir en una fecha fuera de los meses calendarios exigidos por la normativa vigente, sin perjuicio de que la autoridad competente la haya autorizado oportunamente.

En lo que respecta a la intervención quirúrgica que menciona a fs. 35 el peticionante y que, reitera a fs. 43 vta., por la fecha que allí indica, tampoco se hubiera obstaculizado el uso normal de la licencia ya que fue el mismo peticionante, quién decidió presentar la renuncia a partir del día 1 de marzo de 2006, es decir, cuando todavía no había gozado de la licencia respectiva.

En virtud de lo informado a fs. 49 (licencia por largo tratamiento utilizada por el Sr. Gaiser desde el 10 de Enero al 11 de Febrero de 2005) corresponde decir que solo se podrían compensarse las licencias por descanso anual, si la licencia por largo tratamiento hubiera interrumpido a las mismas, siempre y cuando la solicitud haya sido realizada para ser usufructuadas dentro del tiempo previsto por la normativa citada.

Asimismo, resulta pertinente recordar el criterio sustentado por esta Asesoría Letrada de Gobierno, la que ha entendido en los Dictámenes N° 161/93, N° 400/93, N° 162/94 y N° 894/04, que no corresponde compensar en dinero los días de licencias solicitados, y que el uso de la licencia anual debe fraccionarse en un 80% durante el primer bimestre y el 20% restante en el receso invernal, ambos del año correspondiente.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 11421/06.-

**INICIADOR:** SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

**EXTRACTO:** S/ PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS AÑOS 2005 Y PROPORCIONAL DEL AÑO 2006.-

**TERCEROS INICIADORES:** GAISER ISIDORO A.

**DICTAMEN N°:** 12/07.-

En virtud de lo expuesto, es criterio de este Organismo Asesor que debería desestimarse las peticiones de fs. 2 y 34/35 y, en su caso, de compartirse el presente dictamen, sin perjuicio que los días de licencia no solicitados superasen el 20% mencionado, solamente cabría la posibilidad de abonarse hasta dicho tope porcentual de licencia no solicitada por el ex agente, considerándose para ello el informe de la Dirección de Personal que obra a fs. 7 y 17, respectivamente.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 12 MAR 2007



PUL. O. O. ARAGONES  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa